

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MOCEJÓN

El pleno del Ayuntamiento de Mocejón, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, acordó:

La aprobación provisional de la imposición y las Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas y precios públicos:

Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales.

Precio público por prestación del servicio de impresión de documentos.

La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1.- FUDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y el 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del Real Decreto Ley 2 de 2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente ordenanza fiscal reguladora de la «tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil»

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Ley 2 de 2004, tales como, la prestación de servicios de estancia, atención educativa, formativa y asistencial a la primera infancia, dirigida a los/as niños/as de uno a tres años de edad, en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Así mismo, constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de expedientes de que entienda la administración municipal, denominada matrícula.

Artículo 3.- DEVENGO.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

En todo caso, el periodo impositivo comprenderá el mes natural.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos aquellos que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente de que se trate.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado por la Escuela Municipal de Educación Infantil, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante L.G.T., que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 5.- RESPONSABLES.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza, determinadas en la cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando:

1. Las tarifas por servicio de asistencia y estancia, según las modalidades que se establecen a continuación:

Cuatro horas (de 9,00 a 13,00): 80,00 euros/mes.

Cinco horas (de 8,00 a 13,00 o de 9,00 a 14,00): 90,00 euros/mes.

Seis horas (de 8,00 a 14,00 o de 9,00 a 15,00): 100,00 euros/mes.

Siete horas (de 8,00 a 15,00): 110,00 euros/mes.

2. La tarifa por servicio de desayuno, 10,00 euros/mes y la tarifa por servicio de comida 65,00 euros/mes.

3. La tarifa por la actividad administrativa relativa a la tramitación del expediente: 30,00 euros/curso nuevo y 20,00 euros/curso antiguo.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

Artículo 9.- NORMAS DE GESTION.

Una vez efectuada y publicada en el tablón de anuncios de la Escuela de Educación Infantil, la lista definitiva de admitidos, los seleccionados deberán formalizar y abonar la matrícula en el plazo máximo de quince días naturales (desde el día 1 al 15 de julio) a contar desde la publicación de la lista definitiva.

En el caso de matriculaciones realizadas fuera de dicho plazo, deberá formalizarse y abonarse la matrícula en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la existencia de la plaza vacante.

El importe abonado en concepto de matrícula no será reintegrable en ningún caso.

Para el cobro de las tarifas correspondientes a las modalidades recogidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal, se emitirá padrón mensual, siendo objeto de domiciliación por el sujeto pasivo.

Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán de ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los niños en las oficinas del Ayuntamiento, para proceder a establecer la fecha en la cual dejaran de abonar las cuotas correspondientes.

En el caso de bajas definitivas del centro, a petición de los padres o tutores legales a lo largo del periodo impositivo, se procederá a la devolución de importe de la tasa del mes en que tenga lugar la baja:

Las producidas entre el día 1 y 15 de cada mes: Devolución de media cuota.

Las producidas entre el día 16 y último de cada mes: No procederá devolución.

Causará baja el niño que no se incorpore al centro, una vez transcurridos quince días naturales desde el comienzo del curso, o que una vez incorporado no asista al centro durante quince días naturales consecutivos sin notificación o debida justificación. La directora del centro emitirá un informe sobre tal circunstancia que hará llegar al Ayuntamiento para iniciar el expediente oportuno.

En las situaciones anteriores, el Ayuntamiento notificará por escrito a la familia el aviso de baja del niño en el centro. Una vez transcurridos diez días y sin constar notificación de la familia se procederá a cubrir la vacante según el orden establecido en la lista de espera.

En caso de impago, se estará a lo dispuesto en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, con efecto para las tasas que se devenguen en septiembre de 2012.

Mocejón 25 de junio de 2012.-El Alcalde, Plácido Martín Barriuso.

N.º I.- 5406